

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 06 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029730

NIG:

Procedimiento Abreviado 509/2018

Demandante/s: Dña.

LETRADO D.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 117/2020

En Madrid, a 3 de julio de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a , Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de los de Madrid los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 509/2018 instados por DOÑA , representada y defendida por el Letrado DON , siendo demandado el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN (MADRID), representado y defendido por el Letrado Municipal DON , sobre **Sanción de Tráfico**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda contencioso-administrativa contra la Resolución desestimatoria del recurso de reposición presentado por la hoy recurrente el 11.06.2018 contra Resolución de 22.03.2018 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que acordó imponerle una sanción de € de multa, por infracción leve del art. de la Ordenanza Municipal, por estacionar en lugares habilitados por la Autoridad como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar distintivo que lo autorice. (Expediente nº).

Admitida a trámite la demanda por las reglas del art. 78 y ss. de la LJCA, se reclamó el expediente administrativo al órgano del que dimanaba la resolución recurrida y se señaló día y hora para la celebración del juicio.



SEGUNDO.- Tras los oportunos trámites procesales, se citó a las partes a la vista señalada para el día 24 de marzo de 2020, la cual se suspendió con motivo de la suspensión de actuaciones procesales acordada con motivo del estado de alarma por la pandemia de la COVID-19.

TERCERO.- Se dio traslado a las partes sobre la posibilidad de dar al procedimiento la tramitación del art. 73.3 LJCA, mostrando su conformidad las dos partes.

CUARTO.- Transformado el procedimiento, la recurrida presentó escrito de contestación a la demanda. Tras lo cual quedaron los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la Resolución desestimatoria del recurso de reposición presentado por la hoy recurrente el 11.06.2018 contra Resolución de 22.03.2018 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que acordó imponerle una sanción de € de multa, por infracción leve del art. 22.O.01 de la Ordenanza Municipal, por estacionar en lugares habilitados por la Autoridad como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar distintivo que lo autorice. (Expediente nº).

SEGUNDO.- Funda el recurrente su pretensión anulatoria de la resolución impugnada en los siguientes motivos de impugnación:

- Infracción de los principios de presunción de inocencia y culpabilidad.
- No se han practicado los medios de prueba propuestos: falta de motivación de la denegación.
- Falta de ratificación del denunciante.
- Falta de la propuesta de resolución.
- Falta de notificación en el acto de la denuncia.

La Administración recurrida se opone a la estimación del recurso.



TERCERO.- El TRLSV aprobado por R.D. Legislativo 6/15, de 30 de octubre de 2015, dispone:

“Artículo 83 Garantías procedimentales

- 1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común. (...).*

Artículo 86 Incoación

- 1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.*
- 2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.*

Artículo 87 Denuncias

- 1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.*
- 2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:*
 - a) La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.*
 - b) La identidad del denunciado, si se conoce.*
 - c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.*
 - d) El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad, su número de identificación profesional.*
- 3. En las denuncias que los agentes de la autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1:*
 - a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción.*



- b) *El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.*
- c) *Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 94.*
- d) *En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 94, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.*
- e) *Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 95.4.*
- f) *El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.*
4. *En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.*
5. *Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.*
6. *En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.*
- (...)



Artículo 89 Notificación de la denuncia

- 1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.*
- 2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.*
 - b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.*
 - c) Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.*

Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo. (...)

Artículo 95 Procedimiento sancionador ordinario

- 1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.*
- 2. Si las alegaciones formuladas aportan datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.*

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

- 3. Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.*
- 4. Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves*



cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

5. *La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados”.*

CUARTO.- En el caso de autos estamos ante una denuncia voluntaria formulada por un controlador del Servicio de Estacionamiento Regulado.

En cuanto a las denuncias formuladas por los controladores de los servicios de estacionamiento regulado, es reiterada la Jurisprudencia relativa a que no ostentan la condición de agentes de la autoridad por lo que no gozan de presunción de veracidad, pero sus denuncias voluntarias debidamente ratificadas pueden constituir prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

No tratándose de denuncias obligatorias, siendo realizadas por particulares, no existe la obligación de notificarlas en el acto.

En el expediente no figura la ratificación de la denuncia.

QUINTO.- Se alega por la recurrente que no existió propuesta de resolución, exigida por el art. 95.3 Real Decreto Legislativo 6/2015. Hemos de ver si la notificación de la propuesta de resolución es necesaria (*“si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado*). Una vez acreditado que en el expediente figura propuesta de resolución que no se notificó al denunciado.

Pues bien, en el expediente sancionador figuran junto a la denuncia unas fotografías. No consta probado que se diera traslado a la denunciada con la denuncia de esas fotografías.

En consecuencia, conforme el art. 95.4 R. Dcto. Legislativo 6/15, al constar en el expediente y ser tenidas en cuenta en la resolución sancionadora esas pruebas no conocidas por la recurrente, era necesaria la propuesta de resolución y la notificación de la misma a la denunciada.

Cierto es que en la Propuesta de Resolución se señalaba que el denunciado podía personarse en las oficinas donde se tramita el expediente para conocer su contenido y obtener copia previo pago de la tasa correspondiente. Sin embargo,



al no notificarse, no pudo la hoy actora conocerla antes de que se dictara la resolución sancionadora.

En consecuencia, se le causó indefensión y se vulneró su derecho de defensa al no poder conocer dichos medios de prueba y no poder formular alegaciones en su defensa al respecto.

Todo lo que nos lleva a estimar el motivo de impugnación formulado y con ello la demanda, siendo innecesario el estudio del resto de los motivos de impugnación.

SEXTO.- Por aplicación del art. 139 LJCA, procede hacer expresa condena en costas a la Administración recurrida.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos, en nombre de S.M. el Rey,

F A L L O

Que estimando la demanda contencioso-administrativa formulada por DOÑA representada y defendida por el Letrado DON , contra la Resolución desestimatoria del recurso de reposición presentado por la hoy recurrente el 11.06.2018 contra Resolución de 22.03.2018 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que acordó imponerle una sanción de , € de multa, por infracción leve del art. 22.O.01 de la Ordenanza Municipal, por estacionar en lugares habilitados por la Autoridad como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar distintivo que lo autorice. (Expediente nº); Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y, en consecuencia, la anulo, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Con expresa condena en costas a la Administración recurrida.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Magistrada del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 6 de los de Madrid.



LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado